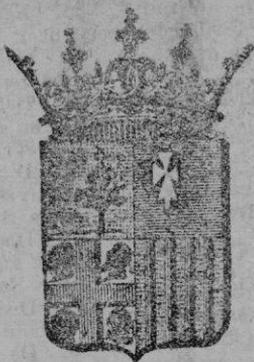


PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BoleTín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 pesetas al año # Extranjero, 40.

- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes D. Jaime, Doña Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 mayo 1912).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

Señor: El Reglamento dictado en 11 de diciembre de 1900 para el régimen de los Secretarios de las Diputaciones Provinciales, dispone en su artículo 4.º que la primera convocatoria tendrá lugar transcurridos diez años de los últimos verificados. Dificultades que no son del caso enumerar, impidieron que se compliese el precepto reglamentario. No es justo, sin embargo, dificultar el acceso a esta carrera al no facilitar los exámenes de aptitud que dan derecho a desempeñar en su día y mediante concurso, una Secretaría de Diputación Provincial, motivos que se encuentran dentro de los que preve el párrafo 2.º del expresado art. 4.º; procede, por tanto, convocar a exámenes de aptitud aceptando el programa que sirvió de

base en los celebrados en 1899, y que se redactó en 1897.

En virtud de estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de abril de 1912.—Señor:— A. L. R. P. de V. M.,—Antonio Barroso y Castillo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las adjuntas Instrucciones para los exámenes de aptitud que dan derecho a ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Secretarios de Diputaciones Provinciales.

Art. 2.º Queda derogado, en cuanto se oponga a las referidas instrucciones, el Reglamento de 11 de diciembre de 1900.

Dado en Palacio a dos de abril de mil novecientos doce.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

Instrucciones para los exámenes de aptitud que dan derecho a ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Secretarios de Diputaciones Provinciales.

Primera. Se convoca a exámenes de aptitud para ingresar como Aspirantes en el Cuerpo de Secretarios de Diputaciones Provinciales, según previenen los artículos 4.º y siguientes del Reglamento de 11 de diciembre de 1900.

Segunda. El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo a declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio a otro, y en el último a proponer a la Superioridad los 20 que estime más aptos para ser Secretarios de Diputaciones Provinciales.

Tercera. El programa para los exámenes de aptitud será el mismo que rigió para los celebrados en 1899, con las modificaciones que la diferencia de fechas haga necesarias.

Madrid 2 de abril de 1912.—Aprobado por S. M.—Barroso.

PROGRAMA

que ha de servir para los exámenes de aspirantes a Secretarios de las Diputaciones Provinciales.

- 1.^a Concepto del Derecho político. Estudios que comprende.
- 2.^a El derecho político en la Enciclopedia jurídica.
- 3.^a De la sociedad en general. Exposición de las teorías sociales más notables. Naturaleza, fundamento y fin de la sociedad.
- 4.^a Idea general de la Nación. Sus elementos constitutivos.
- 5.^a Concepto del Estado. Origen, fines del mismo y modos de realizarlos.
- 6.^a Medios del Estado. Su naturaleza. Sus clases.
- 7.^a El Estado. Organos del mismo.
- 8.^a La libertad humana. Su concepto y fundamento en el orden jurídico y social.
- 9.^a Del principio de la igualdad. Igualdad esencial humana. Teorías principales sobre las desigualdades humanas y su origen.
10. Conceptos de las personas jurídicas o morales. Sus derechos, obligaciones, clases y fines.
11. De la inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia. Concepto de estos derechos.
12. Libertad de enseñanza. Concepto. Deberes del Estado y de los organismos locales en cuanto a la enseñanza.
13. Del derecho de propiedad. Concepto del mismo. Limitaciones.
14. Del derecho electoral. Concepto del mismo. Naturaleza jurídico-política del sufragio y examen de las condiciones de capacidad para su ejercicio. Formas de emitir el sufragio.
15. Derechos de reunión y asociación. Su concepto. Limitaciones.
16. Del poder público. Concepto del mismo, de sus funciones y de sus órganos. Sus elementos.
17. De la soberanía. Su concepto. Sus condiciones esenciales.
18. De la organización del Estado. La representación como sistema general de organización política. Naturaleza de la representación. Relaciones entre representantes y representados. Mandato imperativo.
19. Necesidad de la representación del individuo en la organización del Estado.
20. Naturaleza del Poder legislativo. Organos del mismo.
21. Organización interna de las Cámaras. Funciones. Votación de leyes.
22. Procedimiento electoral. Bases del procedimiento en la división territorial.
23. Leyes electorales del Congreso y Senado. Crítica de sus principales disposiciones.
24. ¿Qué misión está llamada a desempeñar la Cámara alta en los Gobiernos representativos en que existe? Sistemas para la organización de la alta Cámara.
25. Organización de la Cámara popular en los Gobiernos representativos. Sistemas principales seguidos en la materia.
26. Constitución del Senado, según la Constitución de 1876. Su crítica. Intervención de las Diputaciones provinciales en la formación del Senado.
27. Constitución del Congreso de los Diputados, según el Código político de 1876.
28. De la Constitución y sus clases. Relaciones entre la constitución interna y externa. Carácter de las Constituciones. Reformas de las mismas. Constitución del Estado vigente.
29. Autorización para procesar a los funcionarios públicos. Concepto. Actual estado de la cuestión.
30. Del estado político de las personas. Examen de las disposiciones vigentes en la materia.
31. Del Poder judicial. Su naturaleza. Su organización. Juicios por jurados. Funciones y procedimiento del Poder judicial.
32. Poder armónico. Su naturaleza y organización. Resolución de conflictos entre los Poderes Públicos.
33. Nación del Gobierno y su necesidad. Bases para clasificar los Gobiernos.
34. Gobierno representativo. Concepto. Bases y precedentes históricos del mismo. Ventajas e inconvenientes.
35. Del Monarca en el Gobierno representativo. Atributos de su autoridad. Atribuciones del Rey en las Monarquías representativas.
36. Disposiciones del título 10 de la Constitución vigente relativas a las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos. Su carácter y desarrollo en las leyes orgánicas.
37. Disposiciones de los títulos 11, 12 y 13 de la Constitución vigente, relativos a las contribuciones y a la fuerza militar. Su carácter y desarrollo en las leyes.
38. Discusión y votación de los presupuestos generales del Estado. ¿Debe ser atribución de las Cámaras?
39. De la fuerza militar. Carácter especialísimo de este servicio. El servicio obligatorio.
40. Suspensión de las garantías constitucionales.
41. Del derecho administrativo. Concepto y naturaleza jurídica.
42. Distinción entre el derecho político y administrativo. Leyes orgánicas.
43. Del Derecho administrativo. Su determinación en la enciclopedia jurídica por distinción de otras ramas del derecho.
44. Consideraciones acerca de la codificación de las leyes administrativas.
45. Concepto de las fuentes legales del derecho administrativo: ley, reglamento, instrucción, circular, jurisprudencia.
46. La actividad del Estado. Actividad administrativa.
47. Idea de la jerarquía administrativa.
48. La función administrativa y las funciones del Estado.
49. Potestad legislativa de la administración. Fundamento. Límites.
50. Métodos de exposición del Derecho administrativo.
51. De la Administración. Su naturaleza. ¿Es el mismo Poder ejecutivo?
52. Atributos esenciales o condiciones orgánicas de la Administración.
53. La centralización política y la centralización administrativa. Unidad y centralización. Consorcios anteriores y posteriores al Estado nacional.
54. Centralización y descentralización administrativas. Causas que influyen en la mayor o menor descentralización.
55. Inconveniente de la centralización administrativa.
56. La federación. Consideraciones respecto del Gobierno federativo. La confederación.
57. De la división territorial. Su importancia. Condiciones que deben reunir las divisiones territoriales. Su influjo en la Administración.
58. Responsabilidad de la Administración. Fundamento. Clases de responsabilidad y modos de hacerla efectiva.
59. La responsabilidad administrativa. Amovilidad de los agentes. Leyes de empleos.
60. Deberes y derechos de los funcionarios de la Administración. Concepto del empleo. El derecho al empleo. Distinción entre la Administración central y local, por lo que se refiere a este derecho.
61. Gobierno y administración bajo el aspecto jurídico. Aceptaciones.
62. Administración: objeto, esfera, límites y medios.
63. Sistema preventivo y represivo.
64. División del poder administrativo por conceptos varios. Noción, carácter y fundamento.
65. Poder administrativo civil y militar. Interior y exterior. Central y local. Activo y contencioso. Consultivo y deliberante.
66. Idea general de la organización administrativa. Administración central y local. Sus organismos.
67. Los Ministerios. Organización y funciones de cada uno.
68. Los Cuerpos consultivos de la Administración. El Consejo de Estado. Su organización y funciones. Antecedentes históricos.
69. Composición del Consejo de Estado. Nombramiento de los Consejeros. Condiciones de aptitud. Categorías. Incompatibilidades.
70. Secciones del Consejo de Estado. Su objeto y fun-

- ciones peculiares de cada una. Empleados administrativos de este alto Cuerpo consultivo.
71. Atribuciones del Consejo de Estado. Casos y asuntos en que debe y puede ser consultivo.
72. De los Consejos especiales de la Administración central. Naturaleza, caracteres, atribuciones y crítica.
73. De las contribuciones. Sus clases. Métodos de cobranza. Breve idea del presupuesto español.
74. Breve idea del sistema tributario en España y su juicio crítico.
75. Contribuciones locales. Recargos extraordinarios y arbitrios especiales, tanto para la provincia cuanto para el Municipio.
76. Contribución de Consumos. Encabezamientos y venta a la exclusiva. Juicios de estos procedimientos. Intervención de las Diputaciones en estas materias.
77. Procedimiento de apremio. Contra quién puede dirigirse. Forma de su ejecución.
78. Hacienda pública. Su definición. Facultades de la Administración de Hacienda pública. Procedimientos contra los deudores a la Hacienda. Procedimientos para el reintegro de los créditos a favor de la misma. Privilegio de la Hacienda en concurso de acreedores.
79. Qué se entiende por amilaramiento de la riqueza pública y cómo se forma.
80. Cómo se hace la evaluación de la riqueza para el reparto de la Contribución territorial en los pueblos. Cómo se reparte la Contribución industrial.
81. ¿Qué condiciones se requiere en para que un individuo sea considerado como extranjero?
82. ¿Pueden los extranjeros obtener los derechos propios de los españoles? En caso afirmativo, ¿de qué modo adquieren este privilegio?
83. ¿Qué condiciones y circunstancias se exigen para que el extranjero no naturalizado pueda vecindarse en un distrito municipal?
84. Elección por distrito o por circunscripción. Voto restringido y acumulado. Voto público y secreto. Elección directa o indirecta.
85. Del sufragio universal, su juicio crítico. Sufragio limitado.
86. Los cargos por elección, ¿deben ser retribuidos?
87. Electores y elegibles. Condiciones para el ejercicio del derecho electoral activo y pasivo. Incapacidades. Incompatibilidades.
88. Formación de listas. Su rectificación. Constitución de mesas. Votación. Escrutinio. Proclamación.
89. Delitos electorales. Su concepto. Su penalidad.
90. Principios que en la actualidad regulan las elecciones de Diputados provinciales y Concejales.
91. Elecciones de Diputados provinciales. Legislación vigente. Sus principios fundamentales.
92. El derecho electoral para Diputados provinciales. Electores y elegibles. Incapacidades. Incompatibilidades.
93. Del Censo electoral para las elecciones provinciales.
94. Elecciones provinciales. De los distritos y colegios electorales.
95. Elecciones provinciales. De la constitución de las mesas electorales. Designación de Interventores.
96. Elecciones provinciales. De las votaciones. Escrutinio.
97. Elecciones provinciales. Presentación de actas y reclamaciones ante las Diputaciones Provinciales.
98. Elecciones provinciales. Sanción penal.
99. Elecciones municipales. Sus caracteres principales. Legislación vigente.
100. De la educación y de la instrucción pública. Enseñanza pública y privada.
101. De la instrucción pública. Su concepto. Su importancia y organización en España. Ministerio, Subsecretaría y Dirección general de primera enseñanza e Inspección general y local.
102. Primera y segunda enseñanza. Escuelas de instrucción primaria. Su provisión. Institutos. Universidades.
103. Deberes de las Diputaciones provinciales y de los Municipios en punto a la instrucción pública.
104. Salubridad pública. Relaciones de la Administración con la higiene. Policía sanitaria. Su extensión.
105. De la policía de seguridad, medios preventivos y repressivos. Juicio crítico de ambos. Legislación vigente en España con relación al orden público.
106. Caminos de hierro. Legislación vigente en la materia en cuanto interesa a la Administración local.
107. De la concesión de las minas. ¿Quién hace hoy las concesiones de pertenencias mineras? Obligaciones de los que han obtenido la concesión conforme a la legislación vigente. Caducidad de las concesiones.
108. De la intervención de la Administración general y local en materia de minas. Minas reservadas al Estado.
109. Con arreglo a los principios, ¿a quién debe pertenecer el dominio de las minas? Sistema adoptado por la legislación vigente en nuestro país.
110. Montes. Su concepto. Su clasificación. Montes públicos. Excepciones de enajenación. Deslinde. Conservación. Policía.
111. Enajenación de los montes. Requisitos que para este acto exige la legislación vigente. ¿Quién conoce de los daños que se causan en los montes?
112. Aguas. Su naturaleza jurídica, concepto en la Administración. Su clasificación. Legislación vigente.
113. Dominio de las aguas. Dominio nacional y uso público. Promedad del Estado. Propiedad de particulares. Obras de defensa.
114. Puertos. Su necesidad e importancia. Su clasificación. Construcción. Policía. Servicios.
115. Servidumbre en materia de aguas. Canales. Comunidad de regantes. Sindicatos.
116. De la expropiación por causa de utilidad pública. ¿Es una verdadera expropiación o una enajenación forzosa? Cuándo tiene lugar. Condiciones que se han de llenar para que proceda la enajenación. Legislación vigente en la materia.
117. ¿A qué Poder corresponde, en buenos principios, decretar la expropiación por causa de utilidad pública?
118. Saneamiento y mejora interior de las poblaciones. Legislación vigente. Proyectos. Procedimiento. Ejecución de las obras.
119. Intervención de las Comisiones provinciales en los expedientes de expropiación y de utilidad pública, según la legislación vigente.
120. Conceptos de los bienes de Propios y de aprovechamiento común. Su determinación. Legislación vigente.
121. Beneficencia. Su concepto. Pública y privada.
122. Breve idea de la forma en que se encuentra organizado el servicio de la Beneficencia pública en España.
123. Establecimientos públicos de Beneficencia. Sus clases y funciones peculiares de cada uno.
124. Deberes de la Administración central relativos a la Beneficencia pública.
125. Beneficencia particular. Protectorado del Gobierno. Fundamentos. Funciones.
126. ¿Qué se entiende por bienes propios de la Beneficencia?
127. Creación y supresión, agregación y segregación de los Establecimientos de Beneficencia.
128. Establecimientos provinciales y municipales de Beneficencia. Establecimientos particulares.
129. Deberes de la Administración municipal relativos a la Beneficencia pública. Peculiares obligaciones de los Ayuntamientos acerca de esta materia.
130. Establecimientos particulares de Beneficencia. Su clasificación.
131. De las prisiones. Su objeto. Sistemas carcelarios. Intervención de la Administración y de la justicia en las prisiones.
132. Prisión preventiva. Sus caracteres y fines.
133. Clasificación de los Establecimientos penales en España. Régimen interior peculiar a cada uno.
134. Conducción y traslación de presos. Manutención de los presos pobres. Gastos relativos a este servicio. Legislación vigente en España acerca de esta materia.
135. De las servidumbres públicas. Su clasificación. Condiciones especiales de cada una y caracteres distintivos.
136. De las subsistencias públicas. Derechos y deberes de la Administración central, provincial y municipal en la materia. Policía de abastos. Positos.
137. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública referente a la Administración central y a la local.
138. Idea general de los presupuestos provinciales y municipales. Su concepto, clasificación y caracteres distintivos.
139. De los contratos de servicios y obras públicas. De los contratos administrativos. Sus caracteres distintivos.

- Sus efectos. Indemnización. Rescisión. Interpretación. Competencia.
140. La providencia. Su concepto. Carácter de sus funciones. Origen de nuestro régimen provincial.
141. La organización Provincial de la Administración central. Sus funcionarios. Atribuciones.
142. Relaciones entre la Provincia y el Estado.
143. Acción tutelar del Estado sobre la Provincia y el Municipio.
144. De las provincias, su territorio y habitantes. Del gobierno de las mismas.
145. Atribuciones y deberes de los Gobernadores.
146. Diputaciones provinciales. Naturaleza de estos organismos. Su historia.
147. Diputaciones provinciales. Conveniencia de su conservación o de su supresión o reforma.
148. Organización de las Diputaciones provinciales.
149. Competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.
150. Acuerdos de las Diputaciones provinciales. Su carácter. Forma de ejecución. Recursos contra los mismos.
151. Suspensión de los acuerdos de las Diputaciones provinciales. Recursos contra estas providencias.
152. Comisiones provinciales. Su historia. Su organización actual.
153. Comisiones provinciales. Sus funciones según las leyes vigentes.
154. Presidente de las Diputaciones. Su carácter y funciones.
155. Repartimiento provincial. Limitaciones que establece la Ley para acordar arbitrios en los presupuestos provinciales.
156. Contingente provincial. Conveniencia de fijarle un límite. Recursos.
157. Atribuciones de las Diputaciones en materia de Beneficencia.
158. Juntas provinciales de Beneficencia: su organización.
159. Administradores de Juntas provinciales de Beneficencia. Sus funciones.
160. Responsabilidades de los Diputados provinciales. Empleados y Agentes de la Administración provincial.
161. Hacienda provincial. Recursos extraordinarios fundados en el crédito. Legislación vigente. Conveniencia de su reforma en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia.
162. Presupuestos provinciales. Examen crítico del Real decreto de 3 de mayo de 1892 y disposiciones análogas posteriores.
163. Hacienda provincial. Bienes y recursos que la forman.
164. Presupuestos provinciales. Gastos obligatorios. Gastos voluntarios.
165. Presupuestos provinciales. Ingresos ordinarios y extraordinarios.
166. Presupuestos provinciales. Su formación, ejecución y liquidación.
167. Presupuesto provincial extraordinario. Su contenido. Tramites.
168. Atribuciones de las Diputaciones como superiores jerárquicas de los Ayuntamientos, según el artículo 75 de la vigente ley Provincial.
169. Del servicio de bagajes. Su necesidad. Caracteres y obligaciones de las Diputaciones provinciales en esta materia, según la legislación vigente.
170. De la carga de alojamiento. Quiénes están obligados a sufrirla y quiénes exceptuados.
171. Policía de los espectáculos públicos. Deberes de la Administración acerca de este punto.
172. Comisiones, Consejos y Juntas provinciales de Agricultura, Sanidad, Beneficencia, Carceles, Instrucción pública, etc., etc. Sus caracteres, atribuciones y crítica.
173. El cargo de Diputado provincial ¿debe ser gratuito o retribuido?
174. Condiciones para ser nombrado Secretario de Diputaciones provinciales. ¿A quien corresponde hacer dicho nombramiento?
175. Secretarios de las Diputaciones. Sus funciones. Sus obligaciones. Responsabilidad.
176. De los Gobernadores de provincia. Precedentes históricos de estas Autoridades.
177. Recursos contra las providencias de los Gobernadores.
178. Doble carácter de los Gobernadores de provincia.
179. Atribuciones de los Gobernadores de provincia como delegados de la Administración central.
180. Atribuciones de los Gobernadores de provincia como Jefes de la Administración provincial.
181. Gobernadores de provincia. Facultades en cuanto a la administración municipal.
182. Relaciones de los Gobernadores con las Diputaciones. Comisiones provinciales y Ayuntamientos.
183. ¿Cuándo se considera apurada la vía gubernativa en los asuntos administrativos?
184. Providencias que causan estado en el orden administrativo.
185. Naturaleza de los Tribunales llamados a resolver los asuntos contencioso-administrativos.
186. El Municipio. Su concepto. Carácter de sus funciones. Relación de vecindad.
187. Fueros municipales y cartas de población. Su razón de ser y su crítica.
188. Términos municipales. Su definición. Clasificación de los habitantes de un término municipal. Sus derechos y obligaciones.
189. Ayuntamientos y Juntas municipales. Su organización.
190. Atribuciones de los Ayuntamientos.
191. Pueblos agregados. Su administración.
192. De los Alcaldes. Precedentes históricos de esta institución en España. Diversos sistemas para la elección de Alcaldes.
193. Doble carácter de los Alcaldes. Funciones y atribuciones que les competen como órganos del Poder ejecutivo y de la Administración.
194. Sesiones y modos de funcionar de los Ayuntamientos.
195. De las funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos, Regidores y Alcaldes de barrio.
196. De los Secretarios de Ayuntamiento. Nombramiento y separación. Funciones.
197. De la Hacienda municipal. Bienes y recursos que lo forman.
198. Presupuestos municipales, clase, objeto y contenido.
199. Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.
200. Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de los Agentes del Ayuntamiento.
201. Recargos municipales sobre las contribuciones públicas.
202. Excepciones de venta de terrenos de los Ayuntamientos. Circunstancias. Requisitos.
203. Si un Tribunal admite un interdicto de retener, de recobrar o de obra vieja o nueva contra la providencia de un Ayuntamiento, ¿qué deberá hacer esta Corporación?
204. Creación, agregación y supresión de Ayuntamientos.
205. Arbitrios municipales, su concepto y clasificación.
206. Gobierno político de los distritos municipales.
207. Bienes de Propios y de común aprovechamiento. Su concepto.
208. Interpretación del párrafo tercero del artículo 85 de la ley Municipal.
209. Incapacidad y excusas del cargo de Concejal.
210. Obras municipales. Legislación.
211. Del censo de población. Del Registro civil. Caracteres de estos actos administrativos.
212. Cómo se forman y rectifican los padrones del vecindario. Alteraciones en los mismos.
213. ¿Qué formalidades son necesarias para alterar los límites de una Provincia o Municipio, según la legislación vigente?
214. ¿Es conveniente la actual división administrativa de la Península?
215. De las vías de comunicación. Sus clases. Derechos y deberes de la Administración.
216. Juicio y carácter de los empréstitos para la realización de obras públicas. Limitaciones de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en la materia.
217. Obras públicas provinciales. Derechos y deberes de las Diputaciones provinciales en la materia, según la legislación vigente.

218. Obras públicas municipales. Derechos y deberes de los Ayuntamientos en la materia, según la legislación vigente. Obras de carácter mixto.

219. De las competencias administrativas. Su carácter. Sus clases. Autoridades que intervienen en ellas. Procedimiento.

220. De la fuerza pública: antigua organización. Origen del Ejército permanente en España.

221. Obligación del servicio militar. Servicio obligatorio.

222. Alistamiento. Rectificación, reclamaciones y competencias que origina.

223. Sorteo y operaciones subsiguientes al mismo.

224. Exclusiones y excepciones al servicio militar.

225. Clasificación y declaración de soldados. Prófugos. Traslación de los mozos a la capital.

226. Comisión mixta de Reclutamiento. Su naturaleza. Su organización. Sus funciones. Crítica.

227. De la revisión ante las Comisiones mixtas. Reclamaciones contra los fallos de dichas Comisiones.

228. Carácter y funciones de los Secretarios de las Diputaciones provinciales y del Oficial Mayor de la Comisión mixta de reclutamiento en las operaciones relativas al Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

229. Nombramiento de los Médicos de las Comisiones mixtas de Reclutamiento. Recursos.

230. Ingreso de los mozos en Caja.

231. De los voluntarios. Zonas de reclutamiento.

232. De la licencia. Revista anual. Disposiciones penales.

233. Ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Examen crítico de las principales innovaciones que contiene.

234. De lo contencioso administrativo. Su concepto.

235. De lo contencioso administrativo. Su desarrollo histórico en España.

236. Carácter del procedimiento contencioso administrativo según las disposiciones vigentes.

237. Jurisdicción contencioso administrativa. Materia de esta jurisdicción.

238. Tribunales contencioso administrativos. Su organización.

239. Procedimiento contencioso administrativo. Sus principios fundamentales.

240. Procedimiento contencioso administrativo. Defensa por pobre.

241. Procedimiento contencioso administrativo. Recusaciones.

242. Procedimiento contencioso administrativo. Correcciones disciplinarias.

243. Procedimiento contencioso administrativo. Citación, emplazamiento y comparecencia. Condytantes de la Administración. Procedimiento en rebeldía. Caducidad de la demanda y desistimiento.

244. Recursos contra las sentencias de los Tribunales contencioso administrativos de primera instancia.

245. Aplicación de los procedimientos civiles a los asuntos contencioso administrativos. Crítica de esta aplicación.

246. Término para interponer las demandas contencioso administrativas y modo de incoarlas. Aplicación de la demanda.

247. Procedimiento contencioso administrativo. Excepciones dilatorias. Contestación a la demanda. Escritos de ampliación.

248. Procedimiento contencioso administrativo. Prueba. Vista pública. Providencias, autos y sentencias en materias contencioso administrativas.

249. Carácter y funciones de los Secretarios de las Diputaciones provinciales en asuntos contencioso administrativos.

250. Disposiciones de la ley del Timbre relativas a los documentos de la Administración y de la Contabilidad provincial y municipal.

251. Leyes desamortizadoras y concepto de los bienes nacionales en cuanto se relacionan con la Provincia o el Municipio.

252. Tribunal de Cuentas del Reino. Su carácter y organización. Su historia. Su independencia de Poder ejecutivo.

253. Tribunal de Cuentas del Reino. Sus atribuciones. Medios de apremio.

254. Tribunal de Cuentas del Reino. Examen de las cuentas. Reparos. Finiquitos. Correcciones y penas que

puede imponer y manera de hacerlas efectivas. Las memorias del Tribunal.

255. Tribunal de Cuentas del Reino. Alcances. Reintegros. Cancelación de fianzas.

256. Tribunal de Cuentas del Reino. Recursos contra los fallos: aclaración, revisión, casación.

Madrid 10 de abril de 1912 — Aprobado. Barroso.

(Gaceta 11 abril 1912).

REAL ORDEN CIRCULAR

Visto el Real decreto de 25 de abril último, por el que se concede indulto de las penas y correctivos que les hubieren sido impuestos o que pudieran corresponder, con arreglo a las disposiciones legales en materia de reclutamiento y reemplazo, a los desertores prófugos y no alistados en la época oportuna; y en cumplimiento del artículo 8.º del mismo, que previene que este Ministerio dicte las instrucciones convenientes para su ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para la concesión de los correspondientes beneficios a los individuos dependientes de la jurisdicción civil que se acojan a dicho Real decreto, se observen las reglas siguientes:

1.ª Los mozos residentes en España que hagan uso del derecho de que se trata y que no dependan de otras jurisdicciones, a tenor de lo preceptuado por la Real orden de 21 de junio de 1903 (*Gaceta* de 17 de julio), en armonía con lo establecido en las leyes, dirigirán sus instancias a este Ministerio, presentándolas para su curso, precisamente en la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia en que fueron o debieron ser alistados.

2.ª Los que residan en el extranjero, presentarán sus escritos ante los Consulados de España en la demarcación a que pertenezcan, y los que habiten en las posiciones españolas de Africa, ante los respectivos representantes de la Autoridad nacional, remitiéndolos unos y otros a las aludidas Comisiones mixtas.

3.ª Estas Corporaciones, previos los informes que pedirán a los Ayuntamientos y los antecedentes que en ellas consten, cursarán todas las indicadas instancias a este Ministerio, emitiendo a su vez el dictamen que proceda en cada caso.

4.ª En el caso 3.º del artículo 1.º del expresado Real decreto, referente a mozos no alistados, se sobreentenderá que están asimismo incluidos los alistados con la penalidad del artículo 31 de la Ley de 21 de octubre de 1896, a que aquél se contrae.

5.ª Estos alistados y cuantos indultados estuviesen sin sortear, se someterán a un sorteo supletorio general el día que oportunamente se determine.

6.ª Los mozos alistados para el actual reemplazo sin la penalidad del artículo 31 de la Ley de 1896, en virtud de la autorización contenida en el mismo, a quienes por su edad les hubiera correspondido alistarse para el reemplazo de 1911, podrán también instar en la forma indicada la aplicación de los beneficios que se otorgan a cuantos se hallen afectos a tal responsa-

bilidad y solicitar la redención a metálico de que tratan el artículo 4.º del Real decreto y la regla 10 de la presente Real orden.

7.ª En las solicitudes expresadas en las reglas anteriores, los interesados indicarán con la mayor claridad y precisión su nombre y apellidos, el lugar y fecha de su nacimiento, su domicilio actual, el número de su inscripción consular, si residen fuera del territorio nacional, y el Ayuntamiento en que se llevó o se debió de llevar a cabo su alistamiento para el servicio militar, pudiendo aportar cuantos documentos y justificantes estimen necesarios para que se llegue a legalizar su situación.

8.ª Las resoluciones definitivas que acuerde este Ministerio serán comunicadas a las Comisiones mixtas, y éstas las trasladarán directamente a los Ayuntamientos, a los Consulados o a las Autoridades que hubiesen iniciado el curso de las instancias para conocimiento de los interesados, sin necesidad de hacerlo en el segundo caso por conducto del Ministerio de Estado, por analogía con lo que a petición de dicho Departamento se dispuso por Real orden de 16 de agosto de 1907 con motivo del último indulto general, concedido con sujeción al Real decreto de 6 de junio de 1906.

9.ª Los comprendidos en las reglas anteriores, como consecuencia de su nueva situación legal, tendrán los mismos derechos y obligaciones que les asistían en la época en que debían haber cumplido sus deberes militares, y por tanto, podrán alegar cuantas excepciones o exclusiones les comprendan con arreglo a los preceptos entonces vigentes y redimirse del servicio militar, haciendo valer su posible condición de excedentes de cupo.

10. Los individuos que una vez indultados opten por la redención a metálico del servicio de guarnición sin haber hecho previo uso de la autorización que especifica el artículo 4.º del repetido Real decreto, habrán de efectuarla dentro del término normal de dos meses, a contar desde el día en que se les notifique el indulto, y a este efecto serán provistos del correspondiente justificante por las entidades que formalicen la notificación.

11. Los plazos que fija el artículo 5.º del Real decreto se entenderá que son improrrogables. Las Comisiones mixtas remitirán a este Ministerio, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de cada uno de ellos, un estado numérico de los expedientes de indulto que se hallen pendientes por falta de algún trámite o cualquier otra causa. Las Comisiones y los organismos que en virtud de lo dispuesto admitan instancias en solicitud de indulto, estamparán en cada una de ellas la fecha de presentación y un número de orden, y una vez transcurridos los susodichos plazos, participarán inmediatamente a este Centro dichos datos y el nombre del solicitante de la última admitida.

12. Las solicitudes formuladas en virtud de las Reales órdenes de 30 de abril de 1910 y 10 de julio último (*Gaceta* del 15), y cualesquiera

otras suscritas con anterioridad suplicando indulto, que se encuentren pendientes de la resolución de este Ministerio, se estimarán comprendidas dentro de los preceptos del repetido Real decreto de 25 de abril próximo pasado, a los efectos de la concesión.

13. Las Corporaciones llamadas a intervenir en el presente indulto, cuidarán de aplicar estas reglas y el Real decreto en que se fundan, con especial diligencia, celo y cuidado, evitando en la posible las consultas que con motivo de otros servicios relacionados con el reclutamiento y reemplazo, se reciben frecuentemente.

14. Los Gobernadores civiles de provincia dispondrán la reproducción de la presente Real orden circular en los *Boletines Oficiales*, y le darán la mayor publicidad posible por cuantos medios tengan a su alcance, así como los Consulados de España en el extranjero.

De Real orden lo digo a V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. muchos años. Madrid 9 de mayo de 1912.—Barroso.—Señor...

(*Gaceta* 10 mayo 1912).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento de los artículos 11 y 15 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que se ha declarado la glosopeda en los términos municipales de Murero, Codo y Lécera, y que continúa la expresada enfermedad en Muel; y que se ha extinguido en los de Rueda de Jalón, Castejón de Valdejasa y Acered, y la viruela ovina en los de Alfajarín, Rueda de Jalón, Fréscano y Bjuessa.

Zaragoza 10 de mayo de 1912.

El Gobernador,
JOSÉ BOENTE SEQUEIROS

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Cédulas de notificación.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, y en su virtud, requiero a V. como Ordenador de pagos, para que en lo sucesivo e interin subsista el procedimiento, no ordene otros pagos que los que quepan dentro de la parte que queda libre a la Corporación; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad establecida en el art. 548 del Código penal.

Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.
En Bureta a 3 de mayo de 1912.—El Agente,
D. Macías.—Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Bureta.

En el expediente que me hallo instruyendo contra el Ayuntamiento de este pueblo por débitos a la Hacienda, ha sido embargado en este día el 66 por 100 de todas las rentas y derechos de la Corporación, quedando también intervenida la existencia que hubiere en Caja, de cuyo embargo ha sido V. nombrado Depositario por serlo de la Corporación deudora. Y lo comunico a V. para que conserve en depósito la parte correspondiente a la Hacienda de los ingresos que se realicen, mientras subsista el procedimiento; apercibiéndole que de no verificarlo así, incurrirá en la responsabilidad que determina el artículo 548 del Código penal.

Lo que comunico a V. a los efectos oportunos.
En Bureta a 3 de mayo de 1912.—El Agente,
D. Macías.—Sr. Depositario del Ayuntamiento de Bureta.

SECCION SEXTA

Cerveruela.

Las liquidaciones de ingresos y gastos correspondientes al presupuesto municipal del pasado año 1911, se hallarán expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Cerveruela 10 de mayo de 1912.—El Alcalde,
Cesáreo Lázaro.

Escatrón.

Lista electoral que forma este Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 25 y 29 de la ley de 8 de febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruple de vecinos de familia con casa abierta, mayores de edad y que por pagar mayores cuotas de contribuciones directas tienen con aquéllos derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Concejales.

D. Victorio Lahoz Muniesa.
Pablo Ramón Aguerri.
Francisco Piazuolo Romeo.
Pedro Olaso Zapater.
Nazario Ramón Salas.
Pedro Castellero Mora.
Marcelino Purroy Pina.
Blas López Lop.
Dionisio Menesma López.
Manuel Martín Rozas.

Mayores contribuyentes.

D. Luis Olaso Miguel.
José Calasanz Royo Colás.
Luis Olaso Zapater.
Antonio Ramón Aguerri.
Juan Antonio Aguerri Pertusa.
Francisco Villagrasa López.
Tomás Virache Berdún.

José Monesma López.
Romualdo Gil Esteruelas.
José Castañer Rodrigo.
Pedro Asensio Luna.
Lorenzo Amigo Ariño.
Juan Franco López.
Salvador Palacios Royo.
Miguel Cerezuela Ballester.
Antonio Lizano Pina.
Esteban Lalmolda Palacios.
Eusebio Clavero Gil.
Mateo Lavilla Burillo.
Valentín Artal Villanova.
Antonio López López.
Ponciano Aparicio Colás.
Ramiro Andrés Campos.
Cecilio Salas Martínez.
Emilio Estrada Villanova.
Manuel Piazuolo Romeo.
Tomás Barrachina Aranda.
Nicolás Colás Villagrasa.
Domingo Martín Aguerri.
Juan Francisco Ramón Muniesa.
Sebastián Gil Martín.
Teodoro Barrachina Mur.
Norberto Arnal Polo.
Joaquín Prade Lostaled.
Domingo Martín Mora.
Mariano Lalmolda Gil.
Gregorio Barrachina Asensio.
Manuel Barachina Gil.
Leonardo Camas Chival.
Segundo Quílez Berges.

Escatrón 8 de mayo de 1912.—Francisco Villagrasa, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Victorio Lahoz.

Fuendejalón.

Por término de ocho días y a los efectos reglamentarios, se hallará de manifiesto el recuento de ganadería para el año 1913, y por el de quince días, el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica y expediente de altas y bajas por urbana.

Fuendejalón 8 de mayo de 1912.—El Alcalde,
Pedro Aznar.

Santed.

Expuestas al público en la secretaría de la Corporación, por espacio de ocho días, las liquidaciones de cobros y pagos de 1911, con relaciones de deudores y acreedores al Ayuntamiento y presupuesto refundido de 1912, a los efectos de examen y reclamación.

También se admitirán en esta secretaría las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza territorial, por espacio de ocho días, a partir del 12 al 20 del que cursa.

Santed 9 de mayo de 1912.—El Alcalde, Liborio Rubio.

Undués Pintano.

Hasta el día 20 de mayo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los contribuyentes hayan tenido en su riqueza rústica y urbana.

Por espacio de cinco días se hallará expuesto al público el recuento general de ganadería

a los efectos de la contribución territorial de 1913.

Undués Pintano 5 de mayo de 1912.—El Alcalde, Nicolás Sola.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

LLACER DOMÍNGUEZ, Rafael; natural de Alcoy, de treinta y dos años, soltero, guarnicionero, sin domicilio; procesado por uso de nombre supuesto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita y emplaza a D. Tomás Portolés Ferrer, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de sesenta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado y demanda ejecutiva instada por D. Emilio Gros, a quien representa el Procurador D. Leonardo Camón, contra D. Eloy Portolés Labarías, sobre reclamación de cantidades, a manifestar si acepta o no la herencia de su padre; apercibido de que no verificándolo, continuarán las actuaciones por los trámites que correspondan, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos doce.—Marcial Rodríguez.—Angel Arnau.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para la designación de los Vocales que, bajo mi presidencia, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las segundas listas de Jurados del año actual, he señalado el día veintitrés del corriente mes, a las once; cuyo acto, que será público y tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos, se anuncia por medio del

presente edicto en cumplimiento de lo que dispone la ley del Jurado.

Dado en Zaragoza, a diez de mayo de mil novecientos doce.—Baldomero Sáez Sánchez.—El Secretario de gobierno, P. A. de D. M. Serrano, Juan Almudí, Oficial habilitado.

La Almunia.

D. Miguel Federico Mena y Ramo, Juez de instrucción de La Almunia y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado, el día veintisiete de los corrientes, a las once de la mañana, al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las nuevas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en La Almunia a ocho de mayo de mil novecientos doce.—M. Federico Mena.—Por mandado de S. S., Florencio Moya.

Pina de Ebro.

D. Francisco Ximénez de Embún, Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que en cumplimiento a la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis mayores contribuyentes, que en unión de los Sres. Cura párroco y Maestro de instrucción primaria de esta villa, han de constituir la Junta de este distrito para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo; cuyo acto tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día diez y siete del actual, a la hora de las once.

Dado en Pina de Ebro a seis de mayo de mil novecientos doce.—Francisco Ximénez de Embún Oseñalde.—D. S. O., Miguel Valentín.

Sos.

Cédula de requerimiento.

En el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa criminal seguida en este Juzgado contra Esteban Ordovás Ortiz, sobre homicidio, se ha dictado providencia en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del partido, y en virtud de lo mandado en la misma, se requiere por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a la viuda del interfecto Francisca Saravia Ruiz y a su hija Lucila Casanova Saravia, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado con objeto de recoger las cantidades de dos pesetas y de veintiocho pesetas quince céntimos que les han sido adjudicadas en metálico para pago en parte de la indemnización asignada en la sentencia, o designen persona que las reciba en su nombre.

Sos 7 de mayo de 1912.—El Secretario judicial, Antonio Sanz.